

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1147**

**COMISION DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

**Impreso el día 5 de noviembre de 2008**

Término del artículo 113: 14 de noviembre de 2008

SUMARIO: Ley 22.909. Incorporación del artículo 16 bis sobre la vacunación obligatoria contra la fiebre amarilla a las personas que habiten en áreas epidémicas del país. **Galantini, Carmona, Arbo y Morgado.** (711-D.-2008.)

*Gorbacz. – Stella M. Levergerg. – Mario H. Martiarena. – Marta L. Osorio. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.*

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Galantini y otros señores diputados, por el que se incorpora al calendario de vacunación oficial la vacuna antiamarilica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 16 bis de la ley 22.909 –régimen general para las vacunaciones contra las enfermedades prevenibles por ese medio– el siguiente:

Artículo 16 bis: Incorpórese como obligatoria la vacunación contra la fiebre amarilla a todas las personas que habiten en áreas endémicas o epidémicas del país.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de octubre de 2008.

*Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela B. Gutiérrez. – Antonio A. Morante. – Juan C. Scalesi. – Adela R. Segarra. – Julio E. Arriaga. – Susana M. Canela. – Elisa B. Carca. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Galantini y otros señores diputados, por el que se incorpora al calendario de vacunación oficial la vacuna antiamarilica. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, aunque modificando algunos de sus aspectos.

*Juan H. Sylvestre Begnis.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórese al calendario de vacunación oficial y obligatorio la vacuna antiamarilica.

Art. 2° – Están obligadas a recibir esta inmunización las personas comprendidas en las provincias limítrofes que están dentro de la zona de riesgo a saber: Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy. Así como también a los viajantes que circulan con regularidad por la zona de riesgo.

Art. 3° – El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo L. Galantini. – José A. Arbo. – María A. Carmona. – Claudio M. Morgado.*